

Zona de reserva	Provincia	Fecha publicación Orden ministerial levantamiento reserva en «B. O. E.»
Salamanca 12 ... ..	Salamanca ... ..	22- 2-1974
Salamanca 13 ... ..	Salamanca ... ..	22- 2-1974
Salamanca 14 ... ..	Salamanca ... ..	21- 2-1974
Salamanca 15 ... ..	Salamanca ... ..	22- 2-1974
Salamanca 16 ... ..	Salamanca ... ..	18- 2-1974
Salamanca 38 ... ..	Salamanca ... ..	23- 2-1978
Subsector VII, área 1 ...	Salamanca ... ..	18-11-1975
Segovia 1 ... ..	Segovia ... ..	28-10-1977
Zona Riaza ... ..	Segovia, Guadalajara y Soria ... ..	18-10-1978
Zonas 605-1 y 602-1 ... ..	Toledo ... ..	1-12-1977
Toledo 2 ... ..	Toledo ... ..	9- 9-1978
Toledo 3 ... ..	Toledo y Avila ... ..	9- 9-1978
Valencia 1, Alpuente ...	Valencia ... ..	7- 3-1978
Zamora 2 ... ..	Zamora ... ..	24-11-1977
Zona Sierra Moncayo ...	Zaragoza y Soria ... ..	27- 9-1978

26411

ORDEN de 22 de octubre de 1979 sobre contrato por el que «Unión Texas España, Inc.» (Unión Texas) y «Getty Oil Co. of Spain, S. A.» (Getty), ceden a «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», un 35 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos «Dorada».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por el Instituto Nacional de Industria y las Sociedades «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «Unión Texas España, Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», titulares conjuntas al 50 por 100 de la concesión de explotación de hidrocarburos denominado «Dorada», por Real Decreto 1112/1977, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Orden de 2 de julio de 1977, por la que se autoriza al INI la transmisión de su patrimonio minero en investigación y explotación de hidrocarburos a «Eniepsa», y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de agosto de 1977, por la que la concesión «Salóu» se denominará en lo sucesivo «Dorada», ceden a «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», una participación del 35 por 100 en la concesión antes mencionada y el Convenio que establece las normas que regulan la colaboración entre las mismas para la explotación de hidrocarburos en dicha concesión;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de fecha 6 de julio de 1977 entre «Unión Texas España, Inc.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», por el que las dos primeras ceden a «Eniepsa» una participación del 35 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos «Dorada», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1112/1977, de otorgamiento de la referida concesión; en la Orden de 2 de julio de 1977, por la que se autoriza al INI la transmisión de su patrimonio minero en investigación y explotación de hidrocarburos a Eniepsa, y en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de agosto de 1977, por la que la concesión «Salóu» se denominará en lo sucesivo «Dorada».

Asimismo se aprueba el Contrato de Colaboración y Procedimiento Contable, de fecha 6 de julio de 1977, referidos a la mencionada concesión.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, «Unión Texas España, Inc.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», pasan a ser titulares de la citada concesión con participaciones del 32,5 por 100, 32,5 por 100 y 35 por 100, respectivamente, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—La concesión objeto del contrato continuará sujeta al Real Decreto 1112/1977 por el que fue otorgada.

Cuarto.—La Sociedad «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», deberá prestar a «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 apartados 2.1 y 2.2, de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarla a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, en la parte proporcional correspondiente a la superficie concedida, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26412

ORDEN de 22 de octubre de 1979 sobre contrato por el que «Conspain» cede a «Cities Service» una participación indivisa del 27,5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marina del Turia E, F, G y H» y convenio anexo de colaboración y acuerdo contable.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», (ENIEPSA), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «España-Cities Service Inc» (CITIES SERVICE), cotitulares las tres primeras con participaciones indivisas respectivas del 55 por 100, 20 por 100 y 25 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Marina del Turia E, F, G y H», en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, por los que fueron otorgados, y de lo contenido en los contratos de cesión legalizados por Decreto 3700/1975, de 19 de diciembre, y Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977, que autorizan la transferencia a «Eniepsa» del Patrimonio del INI en materia de hidrocarburos, y 6 de diciembre de 1976;

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 6 de julio de 1979, de cuyo contexto se establece que, con la aquiescencia de «ENIEPSA» y de «AMOCO», «CONSPAIN» desea ceder a «Cities Service», que desea adquirir una participación indivisa del 27,5 por 100, a deducir del interés que la cedente ostenta en los permisos, en las condiciones contenidas en el mismo;

Tomando en consideración el hecho de que en el mismo acto se presenta un anexo de Convenio y un Acuerdo de Procedimiento contable tendientes a la creación de un nuevo Convenio de colaboración original que regule las relaciones de las partes en los permisos y los adapte a la nueva situación creada, que es perfectamente acumulable dada su íntima conexión con el contrato de cesión, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el Contrato suscrito el día 6 de julio de 1979 por «Conspain», «Eniepsa», «Amoco» y «Cities Service», en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, «Conspain» cede a «Cities Service», con la aquiescencia de «Eniepsa» y de «Amoco», una participación indivisa de un 27,5 por 100, a deducir del interés que la cedente ostenta en los meritados permisos, y en los términos y condiciones contenidos en el mismo, participando la cesionaria en el coste del programa sísmico y recibiendo una opción a ser parte en los gastos resultantes de realizar un sondeo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, y una vez que se cumplan por «Cities Service» las condiciones para hacer efectiva la cesión, deberán comunicar al Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía la fecha con que las participaciones de titularidades respectivas de «Conspain», «Cities Service», «Amoco» y «Eniepsa» pasen a ser del 27,5 por 100, 27,5 por 100, 25 por 100 y 20 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Marina del Turia E, F, G y H», titularidad que en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974 será conjunta y mancomunada.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Decreto 2481/1973, de 17 de agosto por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la promulgación de la presente Orden ministerial, el Contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante el Servicio de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Quinto.—Ejercitada la cesión, y en su caso la opción, «Conspain» deberá sustituir y «Cities Service» constituir las garantías prescritas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978, presentando en el Servicio de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Sexto.—Asimismo se aprueba el anexo de Convenio y el Acuerdo de Procedimiento contable tendientes a la creación de un nuevo Convenio de Colaboración original presentados en el mismo acto y destinados a regular las relaciones de las partes en el permiso y a adaptarlas a la nueva situación creada, por ser perfectamente acumulables al Contrato de Cesión, dada su íntima conexión con él, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.